

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental N° 135-0069-2007 del 30 de mayo 2007, se denuncia "tala en la zona de protección a la fuente de agua que se utiliza para el consumo en la finca el peñasco, está ya fue legalizada en Cornare con resolución 135-02301", hechos ocurridos en el predio La Manuela, vereda Faldas del Nus, del Municipio de Santo Domingo

Que mediante Auto N° 112-1007-2007 del 13 de agosto de 2007, se requiere al señor **SAUL ANTONIO CALDERÓN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.665.475, para que no realice labores de limpieza del cultivo de caña en las márgenes de la fuente en unos tres metros, no obstante puede realizar el aprovechamiento, y para que establezca una franja de tres metros en especies de alto valor como cedro, nogal, cafetero, en enriquecimiento para formar un sistema agroforestal.

Que a través de radicado N° SCQ-135-0200-2014 del 07 de abril de 2014, se recibe nuevamente queja ambiental, en la cual el señor Jesús Emilio Herrera Morales, manifiesta que se está realizando deforestación y afectación del caudal de la quebrada que pasa cerca.

Que mediante Auto con radicado N° 135-0097 del 27 de mayo del 2014, notificado de forma personal el día 10 de junio del 2014, se requiere al señor **SAUL ANTONIO CALDERÓN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.665.475, ubicado en la vereda Faldas del Nus del Municipio de Santo Domingo, para que suspenda la actividad de intervención de bosque natural que está llevando a cabo en su predio.

Que el día 18 de mayo del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico N° IT-03333-2022 del 27 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...)"

**OBSERVACIONES:**

*El día de la visita no se encontraba personal en la vivienda.*

*Se realiza recorrido por el sitio objeto de la queja y se puede evidenciar que el señor Saul Antonio Calderón no continuó con la tala de árboles en su predio.*

*Se puede evidenciar durante el recorrido que el señor Saul Antonio Calderón, tiene sembrado un cultivo de caña respetando los retiros a la fuente de agua.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor Saul Antonio Calderón con cedula 3.665.475 ubicados en la vereda Faldas del Nus del Municipio de Santo Domingo, para que suspenda la actividad de intervención de bosque natural que está llevando a cabo en su predio.		XXX			El día de la visita se pudo evidenciar que en el predio del señor Saul Antonio Calderón no continuo con la tala de árboles.

### CONCLUSIONES:

- *En campo se puede observar que en el predio del señor Saul Antonio Calderón Gallego con cedula 3.665.475, no se están realizando actividades de tala de bosque natural.*
- *Se puede concluir que el señor Saul Antonio Calderón Gallego con cedula 3.665.475 ubicado en la vereda Faldas del Nus del Municipio de Santo Domingo, cumplió con los requerimientos generados por CORNARE mediante Auto con radicado 135-0097 del 27 de mayo del 2014.*

“(...)”

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Queja N° IT-03333-2022 del 27 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900301024, toda vez que, se evidencia el cumplimiento del total de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genera afectación a los recursos naturales.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03333-2022 del 27 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900301024**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación al señor **SAUL ANTONIO CALDERÓN GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.665.475 Cel: 3137666260, ubicado en la vereda Faldas del Nus del Municipio de Santo Domingo.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056900301024**

Fecha: 31/05/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño